



7/ 79.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE COMPATIBILIDAD DE PERSONAL LABORAL.

Vista la Propuesta de Resolución formulada y elevada al Pleno por la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana, del siguiente contenido literal:

“A la vista de la petición efectuada por D. HONORIO GONZÁLEZ QUINTANA, personal laboral, con categoría profesional de monitor, adscrito al Área de Juventud, en la que solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad de carácter privado.

CONSIDERANDO que, según documentación aportada por el interesado el 10 de marzo de 2015, la actividad a desarrollar será la de tareas puntuales de tipo informático y que se realizará en régimen de trabajador autónomo dentro de los epígrafes de actividad económica 763 (Programadores y Analistas de Informática) y 685 (Alojamientos Turísticos Extrahoteleros)

CONSIDERANDO la legislación vigente, por el Departamento de Personal se ha informado favorablemente su concesión con las siguientes limitaciones:

- a) *De conformidad con el artículo 11.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, solo podrá darse al personal la declaración de compatibilidad siempre que sea una actividad no relacionada directamente con el puesto que está desempeñando.*
- b) *De conformidad con el Art. 12.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas solo podrá autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en la Ley 53/1984 como de prestación a tiempo parcial.*
- c) *De conformidad con el Art. 13 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre no podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se le hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos.*
- d) *De conformidad con el Art. 15 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, no podrá invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de la actividad que va a desarrollar.*
- e) *De conformidad con el Art. 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, solo podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades cuando el puesto de trabajo del trabajador en cuestión comporten la percepción de complementos específicos, o*



concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

CONSIDERANDO que según los datos obrantes en el Departamento de Personal, se podría conceder dicha compatibilidad.

Es por lo que viene a someter a la consideración y aprobación, si procede, de la Corporación Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

“Aprobación de la concesión de compatibilidad con las limitaciones previstas en la legislación vigente, para el ejercicio de una segunda actividad de carácter privado consistente en tareas puntuales de tipo informático y que se realizarán en régimen de trabajador autónomo dentro de los epígrafes de actividad económica 763 (Programadores y Analistas de Informática) y 685 (Alojamientos Turísticos Extrahoteleros), a de D. HONORIO GONZÁLEZ QUINTANA, personal laboral, con la categoría profesional de monitor, adscrito al Área de Juventud.”

Visto dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Administración Municipal, en sentido favorable.

La Corporación Pleno, por **unanimidad** acuerda la aprobación de la Propuesta de Resolución anteriormente transcrita.



Examinado el procedimiento iniciado por el Área de Urbanismo, referente a la ordenanza municipal reguladora de las terrazas de veladores, quioscos de hostelería y mobiliario auxiliar exterior, se han apreciado los:

Hechos que figuran a continuación

PRIMERO.-

Existe una Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas de Veladores aprobada por Corporación Pleno de 11 de julio de 2012 y publicado en BOCAM el lunes 3 de diciembre de 2012.

SEGUNDO.-

Con fecha 9 de junio de 2014 se firma la Providencia de Inicio del expediente para la redacción de una nueva Ordenanza a la vista gran diversidad de instalaciones y cerramientos, y a fin de dar respuesta a los requerimientos de los empresarios.

TERCERO.-

Realizado el proyecto de la nueva Ordenanza que se pretende aprobar, consta en el expediente Memoria Modificada firmada por la subdirectora del Departamento de Licencias y obra Privada, con fecha 12 de febrero de 2015, en al que se motiva la necesidad de su realización, así como la respuesta a las consideraciones jurídicas sustantivas contenidas en el informe de la Asesoría Jurídica de 10 de febrero de 2015.

CUARTO.-

Requerido informe jurídico al respecto, el mismo es emitido con fecha 22 de octubre de 2014, en sentido FAVORABLE a la aprobación de esta Ordenanza, reflejándose en el mismo la Legislación de aplicación, el concepto y naturaleza jurídicas de las ordenanzas, el contenido de estas y el Organo competente y Procedimiento para su aprobación.

La valoración jurídica de los hechos expuestos, es la siguiente:

Primero.-

El artículo 4 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local confiere a los Municipios, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de sus competencias, la potestad reglamentaria. Esta potestad se manifiesta al exterior a través de su aprobación de Ordenanzas, Reglamentos y Bandos que, al amparo de lo preceptuado por el artículo 84 de igual texto legal, constituyen una forma de intervención de las Corporaciones Locales en la actividad de los ciudadanos

Segundo.-

La Legislación de aplicación es la siguiente:

- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio y por la que se incorpora la Directiva de servicios 2006/123CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006
- Ley 17/1997 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. (Ley 17/1997).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (Ley 30/1992).
- Ley 7/1987, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Decreto de 7 de Junio de 1955).
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.